



**CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS**  
**MEDICOS Y ATENCIÓN CLÍNICA U HOSPITALARIA Y OTROS, ENTRE**  
**HOSPITAL MILITAR DEL NORTE**  
**CON**  
**GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA DE CHILE S.A.**

En Santiago de Chile, a 30 de enero de 2018, entre, HOSPITAL MILITAR DEL NORTE, RUT N° 61.101.086-9, en adelante también denominado indistintamente “EL HOSPITAL” representado legalmente por su Director General, Teniente Coronel de Ejército don LUIS CAMPORA OÑATE, RUT N° 12.642.445-0, ambos domiciliados en General Borgoño N° 957, de la ciudad de Antofagasta, por una parte y por otra parte GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA DE CHILE S.A., en adelante “GEA”, rol único tributario N° 76.868.500-2 debidamente representada por don Mauricio Zenil Vargas, ciudadano mexicano, Licenciado en derecho, rol único tributario N° 22.719.725-0, ambos domiciliados en Rosario Norte 615 oficina 1401, Comuna de Las Condes, Santiago de Chile, se celebra el siguiente Contrato de Prestación de Servicios, en adelante el “Contrato” y consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERO: ANTECEDENTES.**

HOSPITAL MILITAR DEL NORTE, es una Instalación de salud del Ejército de Chile, dependiente del Comando de Salud (COSALE), cuya misión y visión, es: “Proporcionar atención de salud de segundo y tercer nivel, para satisfacer las necesidades de los beneficiarios del Sistema de Salud del Ejército (SISAE) de la red asistencial de la zona norte y extra sistema, en búsqueda de la excelencia y calidad asistencial requerida, asegurando la sustentabilidad económica a través de la autogestión” y “Ser reconocidos como la solución de salud de la red norte”.

Fue creado con fecha 12 de noviembre de 1986, mediante el Decreto Supremo N°1.266 y mediante la Resolución N°2.237 de fecha 10 de agosto de 1993 del Ministerio de Salud, busca la optimización en la atención de salud preventiva y curativa brindada al personal del Ejército, otras ramas de las Fuerzas Armadas y hacia







aquellas personas o instituciones no beneficiarias del sistema de salud institucional que lo requieran.

Este rol de la Institución, en el ámbito de la salud, está dispuesto en la Constitución Política de la República en su Capítulo III, “De los derechos y deberes constitucionales”, artículo 19, N°9 el cual estatuye “El derecho a la protección de la salud, principio que fue plasmado en la Ley N°19.465, marco jurídico que estableció el “Sistema de salud de las Fuerzas Armadas”, publicado en el Diario Oficial con fecha 2 de agosto de 1996, indicando en parte de su artículo 5°, lo siguiente; “...Las personas que no sean beneficiarias del Sistema de Salud de las Fuerzas Armadas podrán requerir y obtener de los establecimientos e instalaciones de las fuerzas Armadas el otorgamiento de prestaciones en las condiciones que establezca la Institución respectiva, pagando su valor de acuerdo al arancel que se fije al efecto...”.

En cumplimiento a este mandato legal, el Hospital Militar del Norte a partir del 5 de octubre de 2017, además se encuentra “Re-Acreditado” por la Superintendencia de Salud mediante el N°89 del Registro de Prestadores Institucionales.

“GEA” es una empresa orientada a la prestación, gestión y/o coordinación de servicios de consumo masivo. En ese orden, “GEA” participa en el mercado incorporando sus diversos productos en seguros generales y de vida desarrollados por terceros, como también beneficios específicos desarrollado por diversas instituciones educacionales, en cuyo marco se inserta el presente convenio. En lo particular, “GEA” debe coordinar y gestionar los servicios médicos, clínicos u hospitalarios, como así también los servicios de laboratorio, imagenología, rehabilitación y traslado de pacientes.

Las características específicas y coberturas de cada una de las áreas señaladas precedentemente, se encuentran establecidas en los documentos que constituyen el Anexo N°1 del presente Contrato, el que las partes declaran conocer y forma parte íntegra del presente acuerdo.

Las personas beneficiarias de los presentes servicios pueden o no estar adscritas a alguna Institución de Salud Previsional (Isapre) o al Fondo Nacional de Salud (FONASA), no constituyendo tal circunstancia un obstáculo para el otorgamiento de los referidos productos y servicios, conforme a los montos de cobertura contratados.







## SEGUNDO: OBJETO.

Por el presente contrato, "GEA" encarga a "EL HOSPITAL", el otorgamiento de prestaciones de salud en atenciones médicas de urgencia, laboratorio, imagenología y rehabilitación, y traslado de pacientes, derivados de lesiones originadas por accidentes o enfermedades de origen común que presenten sus clientes, en adelante "los beneficiarios", correspondientes a servicios de urgencia, prestaciones ambulatorias como también a los Exámenes de Medicina Preventiva que específicamente se contraten. Los servicios específicos a los que se obliga "EL HOSPITAL" se encuentran detallados en documento singularizado, correspondientes al Anexo N° 2. Cualquier nuevo servicio será regulado mediante un nuevo anexo, firmado por las partes, ya sea que éste reemplace, modifique o adicione los servicios comprendidos en el anexo N° 2; de igual forma el término de cualquier servicio en específico será establecido en un documento anexo al presente contrato que para producir sus efectos deberá encontrarse suscrito por ambas partes.

Las prestaciones médicas de carácter Urgente, podrán ser efectuadas en horarios tanto hábil como inhábil, establecidos conforme a lo dispuesto por la legislación vigente y los usos y costumbres existentes en esta área. Las prestaciones médicas ambulatorias correspondientes a Exámenes Preventivos y/o consultas médicas ambulatorias, serán otorgadas solo en horario hábil.

Las prestaciones médicas de urgencia objeto de este contrato y las correspondientes a Exámenes Preventivos y Consultas médicas, respecto de las cuales "EL HOSPITAL" se encuentra en condiciones de otorgar, como también el arancel respectivo según horario, se encuentran detalladas en documento singularizado como Anexo N°2, el que firmado por las partes constituye parte integrante del presente convenio, al igual que los nuevos anexos que, eventualmente y conforme a lo ya estipulado, puedan modificarlo, reemplazarlo o adicionarlo. En los mismos anexos se señalarán, de igual forma, toda las demás prestaciones objeto de este contrato, a las que se encuentre obligado el Prestador, a saber, laboratorio, imagenología, rehabilitación y traslado de pacientes.

Toda modificación en las capacidades de atención de urgencias médicas que sufra "EL HOSPITAL", ya sea aumentando o disminuyendo los servicios y/o especialidades médicas disponibles en su o sus centros hospitalarios y/o clínicos, deberán ser comunicados a "GEA" a fin de efectuar las adecuaciones a sus protocolos de gestión y de derivación de las prestaciones correspondientes. De igual forma se obliga "EL







HOSPITAL” a comunicar a “GEA”, toda variación en los valores de los aranceles de las prestaciones objeto de este contrato, y la fecha desde la cual comienzan a regir los nuevos valores; el cobro de las prestaciones médicas respecto de las cuales no se hubiese notificado el nuevo arancel, serán cobradas por “EL HOSPITAL” al valor del arancel vigente con anterioridad a dicha modificación no notificada.

### **TERCERO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

Las prestaciones contratadas, conforme a lo indicado en el Anexo N° 2, al igual que en los nuevos anexos que eventualmente y conforme a lo ya estipulado puedan modificarlo, reemplazarlo o adicionarlo, serán otorgadas en los establecimientos de “EL HOSPITAL”, cuya dirección y funcionamiento se señala en el Anexo N° 2, que, debidamente firmado, se entiende formar parte integrante de este contrato.

Siendo, entre otros, el objeto del presente contrato, las prestaciones médicas de urgencia, los servicios de urgencia a los que se obliga “EL HOSPITAL”, deberán estar disponibles las 24 horas del día, los 7 días de la semana. Todo cambio o imposibilidad en este sentido, derivados en cambios en la prestación de servicios en general (eliminación de los servicios de urgencia, por ejemplo) o frutos de casos de fuerza mayor, conforme lo señala cláusula décima del presente contrato, debe ser informada a la brevedad a “GEA”, con la finalidad de ajustar sus protocolos de gestión del servicio y de derivación de beneficiarios. En lo demás, “EL HOSPITAL” podrá modificar libremente los horarios de atención de sus centros, eliminar, modificar y/o incorporar a sus servicios nuevas prestaciones o nuevos centros de atención, previo aviso a GEA efectuado por escrito.

### **CUARTO: ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO.**

Para acreditar a una persona como Beneficiario, los coordinadores de asistencia de GEA enviarán una carta de garantía vía correo electrónico a los contactos de cada servicio, según el Anexo N°2, en dicha carta se indicarán los siguientes datos: nombre y Rut beneficiario, origen contractual de los servicios, teléfono, fecha de nacimiento, edad, previsión, monto de la garantía, el motivo de la consulta y número de asistencia que debe ir colocado en la factura como referencia.

El beneficiario debe presentar su cedula de identidad para acceder a la atención y “EL HOSPITAL” debe solicitar al beneficiario la firma de un pagaré o algún medio de resguardo, por si el total de la cuenta exceda la cobertura indicada en la carta de







garantía, en la medida en que dicha solicitud no sea improcedente de conformidad a la normativa aplicable.

#### QUINTO: USO PREVIO DE OTROS SEGUROS.

Los beneficiarios del producto “Sala de Urgencia”, “Accidentes estudiantil” y “Exámenes Preventivos”, corresponden a personas que pueden estar adscritas o no a una Institución de Salud Previsional (ISAPRE) o al Fondo Nacional de Salud (FONASA), lo que no constituye un impedimento para el otorgamiento de las prestaciones contempladas en dichos productos. No obstante lo anterior, a los beneficiarios derivados por “GEA” a “EL HOSPITAL” que se encuentren adscrito a alguna ISAPRE o a FONASA, se les deberá hacer efectivas las coberturas contratadas con dichas entidades previsionales de salud, y sobre el monto de copago al que se encuentre obligado el beneficiario, actuará el presente producto administrado y gestionado por “GEA”, dando la cobertura patrimonial convenida, hasta el tope de monto contratado, siendo obligatorio para “EL HOSPITAL” utilizar los medios electrónicos destinados a la emisión de bonos (I-MED), u otro destinado al efecto por la ISAPRE o FONASA, para el cobro a dichas instituciones; la cobertura del copago a que se obliga “GEA” en el presente caso, se hará efectiva por medio de I-MED. En caso de que el beneficiario no se encuentre adscrito a ningún sistema previsional de salud o corresponde a un beneficiario adscrito a FONASA nivel “A”, “EL HOSPITAL” respetara el arancel correspondiente a la previsión del paciente y “GEA” dará cobertura de un 100% de las prestaciones médicas requeridas, hasta el tope de cobertura contratado por el beneficiario indicado en la carta de garantía que GEA remitirá al prestador en cuanto solicita la prestación de servicios.

En los casos que el paciente no haga uso de su previsión, la cuenta quedara como garantía y el paciente tendrá 5 días hábiles para regularizar. “EL HOSPITAL” informara a “GEA” para que ellos contacten al paciente e informen que debe regularizar cuenta, de lo contrario se cursara el cobro de la garantía “Pagare en blanco” que firmo el paciente al ingreso de su atención. “GEA” no cancelara atenciones sin bonificación de la Isapre o Fonasa, pudiendo haber excepciones que se revisaran caso a caso con el Encargado de Convenio.

En los pacientes que tengan Isapre y por algún motivo estén bloqueados en el sistema, o poseen planes preferenciales que no entregan cobertura en “EL HOSPITAL”, “GEA” cubrirá el 100% de la atención, hasta el tope de cobertura indicado en Carta de Garantía.







## SEXTO: FACTURACIÓN Y PAGO.

Conforme a lo señalado en la cláusula anterior, "GEA" se compromete a cancelar las prestaciones entregadas por "EL HOSPITAL" al beneficiario. Las condiciones de pago serán de acuerdo al anexo 1, haciendo las siguientes aclaraciones generales.

- a) El pago de los servicios prestados se realizara según calendario de pago establecido por GEA en un máximo a 30 días desde la fecha de recepción de la factura, mediante cheque depositado en la cuenta de "EL HOSPITAL"; debidamente señalada a continuación (se deben dejar por escrito todas las razones sociales que "EL HOSPITAL" tenga vigente a la firma del contrato, si crea o modifica alguna razón social posterior a la firma del contrato debe infórmala por escrito a GEA):

Razón Social: HOSPITAL MILITAR DEL NORTE  
Rut: 61.101.086-9  
Cuenta Bancaria: N° 2509139078  
Banco: DEL ESTADO

Contactos de facturación del Prestador:  
Nombre de contacto: CARLOS MORALES MUÑOZ  
Teléfono: (56-55) 2464212  
Mail: cmorales@cosale.cl

Contacto de Cobranza del prestador:  
Nombre de contacto: MONICA GONZALEZ PELLICER  
Teléfono: (56-55) 2464231  
Mail: mgonzalezp@cosale.cl

Contactos de facturación de GEA:  
Nombre de contacto: Pedro Candia Pinto  
Teléfono: 28203900 anexo 728  
Mail: candiap@cl.geainternacional.com

- b) Se debe generar y enviar vía mail, un documento llamado pre factura, el cual consiste en un archivo en formato Excel que contenga el número de referencia, nombre y Rut del paciente y valor de la prestación en el formato proporcionado por







GEA, cada 15 días, teniendo en cuenta que el plazo máximo para pre facturar una atención es de 30 días. Para avalar dichas prestaciones es necesario adjuntar formato en PDF con todos los respaldos de la atención (Carta de garantía, cuenta clínica, bonos, boletas en el caso que paciente cancele copago o excedentes, epicrisis de atención) o pueden ser enviados físicamente a Rosario Norte 615, piso 14 a Departamento de Liquidación. Como excepción las cuentas que se generen de clientes: FENARO, FERROCHI y SENCE. Se solicita que se facturen individualmente.

Contactos de liquidación de GEA:

Liquidador de siniestro:

prefactura@cl.geainternacional.com

Con copia a:

Ximena Riquelme: riquelmexi@cl.geainternacional.com

Danitza Ponce: ponced@cl.geainternacional.com

c) "EL HOSPITAL" facturará a "GEA" a medida que se generan las atenciones, el valor de las cuentas de los beneficiarios, hasta el tope de cobertura adjuntando la carta de garantía correspondiente y el detalle de la cuenta con los servicios otorgados. No obstante lo anterior, "GEA", podrá solicitar que la facturación sea efectuada a nombre de un tercero, sea este el paciente mismo o un proveedor de cobertura de atención de salud, que "GEA" indicará en cada caso en particular.

#### SEPTIMO: COORDINADORES.

GEA designa como coordinador a Ximena Riquelme Torres, Jefe de Proveedores Medicos, teléfono Fijo N° 02-28203900 anexo 617, correo electrónico riquelmexi@cl.geainternacional.com, "EL HOSPITAL", por su parte, designa como coordinador al Jefe de la Sección Gestión de Convenios y Nuevos Productos don Christian Miranda Díaz, teléfono fijo 55-2464291, celular 942125366, correo electrónico: cmirandad@cosale.cl. Estos coordinadores velarán por el cabal cumplimiento de este contrato, debiendo mantenerse en permanente contacto entre sí, para el logro de los fines señalados, estableciendo normas internas para este efecto. Cualquier reemplazo de estas personas deberá ser comunicado por escrito a la otra parte, dentro de las 24 horas siguientes a dicho reemplazo.







### OCTAVO: EXCLUSIONES.

Quedan expresamente excluidos de las coberturas otorgadas por el presente convenio, los siguientes casos o situaciones:

- a) Consultas médicas no originadas por enfermedad que requiera atención de urgencia, conforme a evaluación médica efectuada por facultativo dependiente de "EL HOSPITAL", con excepción de lo dispuesto en cláusula primera.
- b) Hospitalizaciones, en caso que la atención de urgencia derive en Hospitalización u operación, el mismo paciente respaldará su atención mediante la firma de un pagaré o documento que "EL HOSPITAL" estime conveniente y deberá pagar su cuenta directamente a "EL HOSPITAL". En el evento que el plan contratado por el beneficiario contemple algún tipo de cobertura que incluya hospitalización u operación, tal circunstancia será informada por "GEA" a "EL HOSPITAL" en la respectiva para de garantía remitida;
- c) Beneficiario que asista al Servicio de Urgencia de "EL HOSPITAL" en estado de intemperancia o bajo los efectos de sustancia estupefacientes o psicotrópico;
- d) Todo hecho o circunstancia que se encuentre descrito como exclusión o limitaciones en las coberturas, conforme a los antecedentes indicados en Anexo N°1 señalados en la cláusula primera del presente contrato, anexo que forman parte del mismo.

### NOVENO: RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad de "GEA", queda limitada a las labores de administración y gestión de los productos y/o servicios señalados en la cláusula primera, que en relación con el beneficiario se limita a coordinar la prestación de la atención médica con "EL HOSPITAL", y al pago de las coberturas patrimoniales convenidas. Una vez requerida la atención de urgencia a "EL HOSPITAL" por parte de un beneficiario de "GEA", o cuando el beneficiario sea derivado por esta última, la relación derivada de la prestación de servicios de salud de urgencia se radicará exclusivamente en "EL HOSPITAL", en especial en lo relativo a derechos, obligaciones y responsabilidades contractuales y extracontractuales que puedan derivarse de dicha relación. Así, GEA no tendrá a este respecto, ninguna otra obligación que no sea la derivada de efectuar el pago de las prestaciones convenidas con "EL HOSPITAL". Se exige expresamente la







responsabilidad de "GEA" en todo acto, hecho o circunstancias que representen una vulneración de la Lex Artis. De igual forma se exime de toda responsabilidad a "GEA" de la calificación de urgencia o no para una determinada prestación médica y la calificación de la circunstancia de que un beneficiario se encuentre en estado de intemperancia y/o bajo los efectos de sustancias estupefacientes y psicotrópicos.

Asimismo y dado que, una vez requerida la atención de "EL HOSPITAL" por parte de uno de los beneficiarios de "GEA", la relación derivada de la prestación de servicios de salud por parte de "EL HOSPITAL", así como los derechos, obligaciones y responsabilidades que puedan derivarse, quedarán radicados exclusivamente entre éste último y el respectivo beneficiario, "EL HOSPITAL" no asume frente a "GEA" obligación ni responsabilidad alguna en lo relativo a derechos, obligaciones y responsabilidades contractuales y extracontractuales que puedan derivarse de la prestación de los servicios de salud al respectivo beneficiario.

#### **DECIMO: FUERZA MAYOR.**

El presente convenio deberá ser cumplido fielmente por las partes contratantes, con excepción de la ocurrencia de un hecho fortuito que constituya Fuerza Mayor, e impida la prestación de servicios de urgencias convenidos en el presente contrato y sus anexos a los beneficiarios por parte de "EL HOSPITAL". En caso de existir un hecho que impida prestar tales servicios de urgencia, éste deberá ser comunicado a la brevedad a "GEA", aun cuando no se esté requiriendo tal prestación por parte de esta o de un beneficiario, ello con la finalidad de que "GEA" pueda adecuar su protocolo de actuación en caso de requerirse la prestación de los servicios.

#### **UNDECIMO: ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO.**

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de un año, el cual se entenderá renovado por el mismo período y así sucesivamente, si ninguna de las partes manifestare en la forma prescrita en este mismo convenio, su opinión de no perseverar en el mismo.

Con todo, cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier tiempo, sin expresión de causa, y sin que dicho término implique la obligación de pagar indemnización o compensación alguna a ninguna de las partes. El aviso de la decisión de la terminación del presente contrato se efectuará mediante aviso remitido por carta certificada a la otra parte, con una anticipación mínima de 30 (treinta) días a la fecha







en que cesaran los servicios. Misma obligación rige para cada uno de los anexos en los que se establecen los servicios específicos contratados.

En caso de término del Contrato, "EL HOSPITAL" se compromete a atender a aquellos pacientes hospitalizados que permanezcan más allá del plazo de expiración, mientras que "GEA" se obliga a pagar dichas atenciones dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de alta del paciente.

#### **DUODÉCIMO: CONTROVERSIAS.**

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo, será resuelta por los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Antofagasta, prorrogando competencia para con ellos.

#### **DECIMO TERCERO: DOMICILIO.**

Para todos los efectos legales, el presente contrato se ha firmado en la ciudad de Antofagasta, fijando las partes contratantes domicilio en dicha ciudad.

#### **DECIMO CUARTO: CESION DEL CONTRATO Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

Las partes no podrán ceder a título alguno los derechos que emanan del presente Contrato, ni el todo o parte de los derechos y obligaciones que en él se estipulan, sin el previo y expreso consentimiento de la otra parte, el cual se deberá otorgar por escrito.

Lo anterior no será exigible, en el caso que la mencionada cesión se efectúe a una empresa filial o relacionada de la cedente, debiendo, en dicho evento, esta última poner en conocimiento de la otra parte la cesión operada para el debido cumplimiento de los términos del presente Contrato.







### DECIMO QUINTO: PERSONERIAS

La personería del Director General, Teniente Coronel de Ejército don LUIS CAMPORA OÑATE, RUT N° 12.642.445-0, para representar al HOSPITAL MILITAR DEL NORTE, consta en el Decreto Supremo en trámite ante la Contraloría General de la República a través del cual es nombrado en el cargo.

Las personerías del señor MAURICIO ZENIL VARGAS, cédula nacional de identidad número 22.719.725-0, para actuar en representación de GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA DE CHILE S.A., consta de la escritura pública otorgada con fecha 7 de Junio de 2007, ante el Notario Público de Santiago de Don Fernando Alzate Claro.

Este contrato se firma en dos ejemplares, de idéntico tenor y fecha, distribuyéndose un ejemplar para cada parte.

  
**MAURICIO ZENIL VARGAS**  
Director del Cono Sur  
GEA INTERNACIONAL S.A

  
**LUIS CAMPORA OÑATE**  
Teniente Coronel  
Director General







### ANEXO 1

## COBERTURAS DE “SALA DE EMERGENCIAS, ACCIDENTES, ATENCIONES AMBULATORIAS Y EXAMANES PREVENTIVOS”

Las coberturas otorgadas por “GEA”, y a las que se obliga “EL HOSPITAL”, corresponden a las siguientes, conforme los señalan las pólizas de cobertura contratadas por los beneficiarios, y con los topes específicos que corresponda a cada beneficiario, conforme a lo que a continuación se indica.

### PRIMERO: Características de los productos administrados por GEA Chile:

#### A.- “Sala de Emergencia”:

Brinda cobertura patrimonial a nuestros afiliados, hasta los topes contratados, por enfermedades comunes o accidentes. En este orden, “GEA” cubre todos los copagos a los que se encuentre obligado el afiliado, en virtud de sus seguro de salud contratado con alguna Institución de Salud Previsional o con el Fondo Nacional de Salud, en los que se deba incurrir para el tratamiento de la o las dolencias, en la sala de urgencia, tales como: atención de urgencia, medicamentos otorgados en la urgencia, imagenología en urgencia y sala de procedimiento.

Se excluye hospitalización, dado que solo cubre la primera atención de urgencia.

#### B.- “Atenciones médicas ambulatorias”:

Brinda cobertura patrimonial a nuestros afiliados, hasta los topes contratados, por enfermedades comunes o accidentes. En este orden, “GEA” cubre todos los copagos a los que se encuentre obligado el afiliado, en virtud de sus seguro de salud contratado con alguna Institución de Salud Previsional o con el Fondo Nacional de Salud, en los que se deba incurrir para el tratamiento de la o las dolencias en atenciones medica ambulatorias pudiendo ser, consultas médicas, exámenes rayos simples o Laboratorio.

A este producto se encuentran adscritos los clientes de las siguientes instituciones y con las siguientes coberturas patrimoniales:

PRESTO, LA POLAR, HITES, CAJA 18 DE SEPTIEMBRE, CAJA LOS HÉROES, CORPVIDA, FALABELLA.







GEA Chile cubrirá el valor del copago a que se encuentre obligado el afiliado, conforme a los planes de salud contratados con una Institución de Salud Previsional o el Fondo Nacional de Salud, y que se origina en la emisión de bonos electrónicos por el sistema IMED, de tal forma que:

GEA Chile cubrirá el 100% del copago en línea en forma automática a través de IMED.

GEA Chile cubrirá el 100% de las prestaciones, medicamentos, insumos y/o procedimientos que no puedan emitir bonos electrónicos dentro de la urgencia; este cobro lo deben realizar mediante factura a GEA Chile, o a nombre de quién esta indique a "EL HOSPITAL".

GEA cubrirá el 100% de los copagos, que no se visualicen en forma automática por Imed, este deberá ser cobrado directamente a GEA según procedimiento establecido por "EL HOSPITAL".

Si el beneficiario no tiene previsión de salud o es Fonasa A o se encuentra bloqueado por su sistema previsional o hubiese caída del sistema o la imposibilidad del beneficiario para colocar la huella, GEA Chile pagará el 100% de la atención hasta el tope de la cobertura indicada en la carta de garantía determinada por el plan contratado.

En ningún caso el monto total de copago o de la totalidad de las prestaciones en las que no se pudo emitir bono electrónico, podrá sobrepasar el tope de la cobertura indicada en la Carta de Garantía. Todo exceso al monto o tope indicado en la Carta de Garantía, es de responsabilidad del afiliado, a menos que se solicite y se autorice un aumento de cobertura mediante comunicación al Call Center de GEA Chile.

### C.- "Seguro de Accidente":

Brinda cobertura patrimonial a nuestros afiliados, hasta los topes contratados, solo por accidentes. En este orden, "GEA" cubre todos los copagos a los que se encuentre obligado el afiliado, en virtud de sus seguros de salud contratado con alguna Institución de Salud Previsional o con el Fondo Nacional de Salud, en los que se deba incurrir para el tratamiento de o las dolencias, en la sala de urgencia y todo lo derivado del accidente, tales como: imagenología, kinesiologías, laboratorio, centro médico, hospitalización y cirugía.







A este seguro se encuentran adscritos los alumnos de los siguientes centros educacionales, y con las siguientes coberturas patrimoniales:

DUOC  
FINNIS TERRAE  
U. SAN SEBASTIAN  
UVM  
UNAB  
INACAP  
FENARO – FERROCHI  
SENCE

En los casos en que el alumno se encuentra afiliado a algún seguro de salud o al Fondo Nacional de Salud, la cobertura patrimonial corresponde al 100% del valor del copago de atención, hasta el tope de la cobertura correspondiente.

GEA Chile cubrirá el 100% del copago en línea en forma automática a través de IMED.

GEA Chile cubrirá el 100% de las prestaciones, medicamentos, insumos y/o procedimientos que no puedan emitir bonos electrónicos dentro de la urgencia; este cobro lo deben realizar mediante factura a GEA Chile, o a nombre de quién esta indique a "EL HOSPITAL".

"GEA" cubrirá el 100% de los copagos, que no se visualicen en forma automática por Imed, este deberá ser cobrado directamente a GEA según procedimiento establecido por "EL HOSPITAL".

En el evento que el alumno no cuenta con algún seguro de salud o no está adscrito al Fondo Nacional de Salud, el seguro cubre solo el 50% de la atención hasta el tope señalado. El 50% restante es de responsabilidad del alumno o de su representante, según sea el caso, y es de resorte de "EL HOSPITAL" el cobro de dicho porcentaje, con excepción de pacientes Finnis Terrae y Sence.

En el evento que el alumno cuenta con previsión Fonasa A, tendrá cobertura al 100%, con excepción de alumnos de UNAB, INACAP, FERROCHI, FENARO, UVM y U. SAN SEBASTIAN, donde la cobertura será del 50% de costo de la prestación.

kc







Siempre que el alumno posea seguro de salud o este adscrito al Fondo Nacional de Salud, estos deben utilizar IMED y generar bonos electrónicos.

#### **D.- Medicina Preventiva y Consultas Médicas ambulatorias:**

Este servicio otorga al afiliado de GEA Chile, cobertura patrimonial en la realización de Consultas Médicas y exámenes de carácter preventivo. A los afiliados que cuenten con algún seguro de salud o se encuentran adscritos al Fondo Nacional de Salud, se otorga 100% de cobertura patrimonial sobre el copago a que este obligado el afiliado. Si el afiliado a GEA Chile no cuenta con seguro de salud o no se encuentra adscrito al Fondo Nacional de Salud, GEA Chile dará 100% de cobertura patrimonial al valor total del importe del examen o consulta médica solicitada.

GEA Chile cubrirá el 100% del copago en línea en forma automática a través de IMED.

GEA Chile cubrirá el 100% de las prestaciones, medicamentos, insumos y/o procedimientos que no puedan emitir bonos electrónicos dentro de la urgencia; este cobro lo deben realizar mediante factura a GEA Chile, o a nombre de quién esta indique a "EL HOSPITAL".

GEA cubrirá el 100% de los copagos, que no se visualicen en forma automática por Imed, este deberá ser cobrado directamente a GEA según procedimiento establecido por "EL HOSPITAL".

Si el beneficiario no tiene previsión de salud o es Fonasa A o se encuentra bloqueado por su sistema previsional o hubiese caída del sistema o la imposibilidad del beneficiario para colocar la huella, GEA Chile pagará el 100% de la atención hasta el tope de la cobertura indicada en la carta de garantía determinada por el plan contratado.

Gea Chile da cobertura patrimonial, en los siguientes exámenes de medicina preventiva:

Prueba de Papanicolau  
Mamografía o ecografía mamaria  
Antígeno Prostático  
Consulta oftalmológica.







En el evento que el afiliado de GEA Chile no tenga una orden médica para los exámenes o necesite una Consulta Médica para evaluación y/o diagnóstico, se coordinará una consulta médica con las siguientes especialidades, para que el facultativo extienda la orden médica para el examen o entregue diagnóstico médico:

Medicina general  
 Medicina Interna  
 Ginecología  
 Urología  
 Matrona

Para la consulta médica como para el examen, el afiliado debe hacer uso de su previsión de salud a través de IMED y GEA Chile bonificará en línea el 100% del copago. Para el evento que el afiliados no posean previsión, GEA Chile pagará el 100% de la atención (consulta médica y examen) mediante factura a nombre de GEA Chile, o a nombre de quién esta señale.


#### E.- Traslado en Ambulancia:

Este servicio otorga al afiliado de GEA Chile, cobertura patrimonial en la realización de traslado en ambulancia solo en riesgo vital y siempre que GEA Chile solicite el servicio.

#### SEGUNDO:

Las partes declaran que el presente anexo es parte integrante del Contrato celebrado entre ellas con esta fecha.

  
**MAURICIO ZENIL VARGAS**  
 Director del Cono Sur  
 GEA INTERNACIONAL S.A

  
**LUIS CAMPORA ONATE**  
 Teniente Coronel  
 Director General







## ANEXO 2

Primero: Completar toda la información que se solicita en el presente anexo

## Razón Social y Cuenta Bancaria

RUT	RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	COMUNA	TELÉFONO	CTA. BANCARIA	BANCO
61.101.086-9	HOSPITAL MILITAR DEL NORTE	General Borgoño 957	Antofagasta	552464108	2509139078	DEL ESTADO

## Contacto en Facturación

Encargado de Facturación	Teléfono	mail
CARLOS MORALES MUÑOZ	(56-55) 2464212	cmorales@cosale.cl

## Contacto

Encargado de Convenios	Teléfono	mail
CHRISTIAN MIRANDA DÍAZ	(56-55) 2464291 942125366	cmirandad@cosale.cl

## Servicios prestados

Servicio	
Urgencia	X
Ambulancia	X
Mamografía (Con Orden)	X
Mamografía (Sin Orden)	X
PAP (Con Orden)	X
PAP (Sin Orden)	X
Antígeno Prostático (Con Orden)	X
Antígeno Prostático (Sin Orden)	X
Oftalmología	X
Imagenología	X
Medicina General	X
Ginecología	X
Urología	X

